

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte demandada solicita acceder a la petición elevada el 09 de noviembre de 2022, consistente en la entrega de títulos judiciales, al encontrarse dentro del término conferido por el Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial- Circular DEAJC22-32 de fecha 30 de junio de 2022 que interrumpe la prescripción de títulos judiciales.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 25 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Resuelve Solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Pablo Jose Giraldo Marulanda
Demandado	: Gloria Marin Montealegre
Radicado	: 2009-00672-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el auto del 18 de noviembre de 2022, advierte el despacho que, con la solicitud del 09 de noviembre de 2022 presentada por la apoderada de la demandada, el despacho se percató que mediante auto del 20 de septiembre de 2011 (página 134 del primer cuaderno) había surtido efecto el embargo del remanente decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, promovido por el Banco Av. Villas, en contra de la común demandada Gloria Marín Montealegre, radicado bajo el número 2011-00272-00, situación que no pudo pasar por alto el despacho y por lo tanto debió actuar en consecuencia y con ocasión a ello, disponer como en efecto se hizo, el reintegro de los títulos con miras a no generar la devolución solicitada a favor de la parte ejecutada, si no, como en derecho corresponde, redireccionar los mentados depósitos a órdenes del proceso donde fue decretada la medida de remanente.

Lo anterior, como quiera que, una determinación diferente supondría reiterar la omisión que en su momento generó el despacho en forma involuntaria y con ello un desconocimiento de derechos crediticios legítimamente obtenidos por el ejecutante del proceso del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad,

En consecuencia y tal cual se resolvió en providencia anterior, el despacho accede a la solicitud de reintegro de los títulos judiciales en proceso de prescripción, pero no aquella tendiente a disponer su entrega en favor de la demandada conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.212** DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019db383e0640dae52b7b629b5ff5cde364995ae1b7c57ab454bd8dfde9e738a**
Documento generado en 24/11/2022 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>